



ORDENANZA Nro. 007-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que obliga a todas las autoridades a adecuar sus normas y actos para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales;

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce del derecho al agua para sus habitantes;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República, reconoce al agua como un derecho humano fundamental e irrenunciable, que constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible e inembargable;

Que, los artículos 71 y 72 de la Constitución de la República, consagran los derechos de la naturaleza o Pacha Mama, reconociendo su derecho a la restauración y al respeto integral de su existencia, incluyendo el mantenimiento de sus ciclos vitales y procesos evolutivos;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República, prohíbe toda forma de privatización del agua y determina que su gestión será exclusivamente pública o comunitaria, priorizando el consumo humano y el riego para la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos, regulando toda actividad que afecte la calidad y cantidad del agua, especialmente en las fuentes y zonas de recarga;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, tiene por objeto garantizar el derecho humano al agua y regular la conservación, restauración y gestión integral de los recursos hídricos para alcanzar el Buen Vivir;

Que, el artículo 4 Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, fundamenta la gestión sostenible del agua como un recurso que debe ser protegido para asegurar su permanencia y calidad;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, faculta a la Autoridad Única del Agua para coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) la delimitación y establecimiento de áreas de protección hídrica, con el fin de prevenir la contaminación en fuentes, lechos y mantos freáticos;

Que, el artículo 79 Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que los GAD deben trabajar coordinadamente en los objetivos de preservación y conservación del agua para garantizar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, el artículo 54, literales a) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como funciones del GAD Municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar el Buen Vivir, así como regular y controlar la gestión integral de cuencas y microcuencas;

Que, el artículo 55, literal d) del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Descentralización (COOTAD), otorga a los municipios la competencia exclusiva de prestar el servicio público de agua potable, lo cual es técnicamente inviable sin la protección efectiva de las fuentes naturales y zonas de recarga hídrica que abastecen al sistema cantonal;

Que, es imperativo para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba establecer mecanismos de compensación y retribución que incentiven a las comunidades locales en su rol de guardianas de los ecosistemas hídricos, asegurando la justicia ambiental y la sostenibilidad del recurso para las presentes y futuras generaciones;

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 264 de la Constitución de la República, y artículos 54 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TRATAMIENTO Y CONDUCCIÓN DE LAS FUENTES NATURALES DE AGUA Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA PARA CONSUMO HUMANO DEL CANTÓN RIOBAMBA

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regirá en el cantón Riobamba. La gestión y protección de estos espacios se realizará en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, la Empresa Pública Riobamba EP y las personas naturales o jurídicas que, por disposición legal o en representación de los territorios, intervengan en los procedimientos administrativos y acciones técnicas orientadas a garantizar la conservación y el uso sostenible del recurso hídrico destinado al consumo humano.

Artículo 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto la protección de los recursos naturales directamente vinculados al ciclo integral del agua, así como de las fuentes naturales de agua y las zonas de recarga hídrica destinadas al consumo humano, del cantón Riobamba; cuya gestión se encuentra a cargo de la Empresa Pública Riobamba EP, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del abastecimiento, fortalecer la participación comunitaria y promover la protección de la biodiversidad, la prevención de la contaminación y el uso sostenible del recurso hídrico a lo largo de sus distintas fases.

CAPITULO II DE LA PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DE LAS FUENTES NATURALES DE AGUA Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA

Artículo 3.- Deber de protección.- En el marco de la prestación de servicios ambientales y del servicio público de agua potable, delegada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a la Empresa Pública Riobamba EP, es responsabilidad de esta empresa en coordinación con el GADM de Riobamba, proteger los recursos naturales y los recursos hídricos de las fuentes y zonas de recarga, cumpliendo con las directrices emitidas por los entes competentes y contribuyendo al buen vivir.

Artículo 4.- Corresponsabilidad.- En el marco del principio de corresponsabilidad ambiental y social, reconocida por la Constitución de la República del Ecuador, la protección de recursos naturales, la protección del agua se concibe como una tarea compartida entre las instituciones públicas, las comunidades y la ciudadanía.



Además de las responsabilidades asumidas por la Empresa Pública Riobamba EP, en materia de conservación, mejoramiento, mantenimiento, monitoreo y control de las fuentes hídricas y de otras otorgadas para la protección de recursos naturales, para las comunidades y actores locales asentados en las áreas donde se ubican las fuentes naturales de agua, zonas de captación y recarga hídrica destinadas al consumo humano durante el ciclo integral del agua, son corresponsables de su preservación, conservación y uso sostenible.

El incumplimiento de los deberes de corresponsabilidad o la omisión deliberada en la denuncia de actos que comprometan la integridad de las fuentes hídricas y de otros recursos naturales cantonales, podrá generar responsabilidad administrativa, civil o penal, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la legislación vigente.

Artículo 5.- Protección, recuperación y conservación de fuentes y recursos naturales.- La Empresa Pública “Riobamba EP”, como responsable de la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua, así como la participación en el uso y administración de la provisión del servicio a través de las fuentes de agua para consumo humano, destinará los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia vinculadas al ciclo integral del agua, así como de recursos naturales cantonales que requieran protección, bajo el procedimiento correspondiente.

Artículo 6.- Financiamiento institucional para la protección de las fuentes naturales de agua y las zonas de recarga hídrica vinculadas al ciclo integral del agua.- La Empresa Pública Riobamba EP, en el ejercicio de sus competencias para la gestión, protección de las fuentes, zonas de recarga hídrica que abastecen de agua a sus sistemas de potabilización para el consumo de la población del cantón Riobamba y considerando la protección de las zonas vinculadas en las diferentes fases del ciclo integral del agua, asignará en su presupuesto institucional los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza, recursos que se originarán principalmente del componente tarifario del costo variable del servicio de agua potable aprobado por la Empresa Pública Riobamba EP, para lo cual emitirá las resoluciones dentro de su Directorio.

Artículo 7.- Otras fuentes de financiamiento.- A más de los recursos descritos en el artículo 6, se reconocen como otras fuentes de financiamiento para el cumplimiento del objeto de esta ordenanza, podrán considerarse las siguientes:

- a. Recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional;
- b. Convenios con organismos gubernamentales o no gubernamentales;
- c. Fondos no reembolsables;
- d. Asignaciones gubernamentales;
- e. Donaciones;
- f. Fondos preasignados por el GAD Riobamba.

Artículo 8.- Asignación y distribución de recursos.- Para la asignación y distribución de los recursos mencionados en los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza, la Empresa Pública Riobamba EP, se aplicará una fórmula de cálculo orientada a la redistribución proporcional de los ingresos entre las áreas sujetas a protección, basada en los siguientes componentes:

Estimación de valor por participación:

Para estimar el valor de la participación por compensación de agua producido efectivamente en la fuente se considera la normativa técnica que determina los costos para la prestación de servicios y aplicación de tarifas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de Agua, dentro de la cual se encuentra considerado un valor para protección de cuencas, estimado en un 5 % del valor total de la tarifa actual.



La tarifa por metro cúbico por servicio de agua potable fijada por Riobamba EP es de 0.49 USD por metro cúbico sin considerar el subsidio, por lo que el valor destinado a la compensación asciende al valor 0.0245 USD.

FORMULA DE COMPENSACIÓN

Para determinar el valor económico por compensación se aplicará la siguiente ecuación.

$$Vc = Pc * Va * Ev$$

En donde: Vc= Es el valor de compensación (\$/año).

Pc= Es el porcentaje de compensación a ser entregada a la parroquia afectada (factor menor a la unidad, con tres decimales).

Va= Es el volumen de agua anual producido por la fuente ubicada en la parroquia en análisis (m³/año)

Ev= Es el valor asignado por metro cúbico de agua a la protección de las cuencas (0.0245\$/m³).

En el caso de que la afectación se produzca en más de una parroquia rural del cantón Riobamba, la compensación se distribuirá en consideración a la aplicación de los siguientes parámetros:

- a. Origen de la fuente de agua, parámetro al que se le asigna un coeficiente de 0.80
- b. Intervención territorial en áreas ocupadas en construcciones, parámetro al que se le asigna un coeficiente del 0.10
- c. Longitud de afectación del territorio por instalación de tubería y componentes del sistema, parámetro al que se le asigna un coeficiente de 0.10.

Los porcentajes de asignación por compensación para cada parroquia se calcularán de la siguiente manera:

$$Pc = 0.80 * \frac{Fa}{Ft} + 0.10 * \frac{Ac}{At} + 0.10 * \frac{La}{Lt}$$

Donde: Pc.- Es el porcentaje de compensación a ser entregada a la parroquia afectada

Fa.- Es el valor del caudal de la fuente de la parroquia que se incorpora al sistema (l/s).

Ft.- Es el valor del caudal total del sistema en análisis (l/s)

Ac.- Es el valor del área ocupada en cada parroquia por la construcción de los componentes del sistema (m²).

At.- Es el valor total de las áreas construidas en el sistema en análisis (m²).

La.- Es el valor de la longitud afectada en cada parroquia por la instalación de tuberías y cámaras para la colocación de válvulas y accesorios (m).

Lt.- Es el valor total de las longitudes de instalación de tuberías y cámaras para la colocación de válvulas y accesorios del sistema (m).

Artículo 9.- Aporte por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.- El GAD Municipal del cantón Riobamba asignará hasta el uno por mil del presupuesto



institucional con cargo al presupuesto asignado a la Dirección General de Gestión de Obras Públicas, para las actividades relacionadas con estudios técnicos, planificación territorial, intervención en cuencas y gestión ambiental preventiva que guarden directa relación con las competencias de infraestructura, planificación y obras públicas municipales.

CAPITULO III

DE LOS PROYECTOS PARA LA PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, DE LAS FUENTES NATURALES DE AGUA Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA PARA CONSUMO HUMANO

Artículo 10.- Formulación y aprobación de los proyectos para la protección.- Los proyectos comprendidos en el ámbito de la presente Ordenanza podrán ser formulados por la Empresa Pública Riobamba EP a través de sus direcciones técnicas o presentados por iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, los GAD Parroquiales, organizaciones que intervengan en el territorio bajo convenio de cooperación, comunidades u organizaciones ubicadas en los territorios donde se localicen recursos naturales, las fuentes naturales de agua y las zonas de recarga hídrica. Se consideran áreas que justifiquen requerimiento de compensación ambiental, mediante formulación de proyecto sostenible.

La evaluación, priorización, aprobación y ejecución de los proyectos será competencia exclusiva de la Empresa Pública Riobamba EP, en el marco de la delegación otorgada por el GAD Municipal del Cantón Riobamba para la prestación del servicio de agua potable, para lo cual se contará con los estudios, viabilidades: técnica, económica, ambiental, social y legal, observando los principios de equidad territorial, sostenibilidad, transparencia, corresponsabilidad y participación comunitaria y cumpliendo los requisitos y procedimientos que definirá el Directorio de la Empresa Pública con la aprobación de un Reglamento Técnico que expida para la Protección de los Recursos Naturales, las Fuentes Naturales de Agua y las Zonas de Recarga Hídrica.

Los proyectos deberán presentarse o se solicitará que los formule Riobamba EP, durante el segundo semestre de cada año fiscal, a fin de ser incorporados en la proforma presupuestaria y en el Plan Operativo Anual del año fiscal siguiente.

De existir proyectos que requieran atención fuera de dicho período, la Gerencia General de Riobamba EP podrá disponer su inclusión mediante reforma presupuestaria debidamente motivada, previo informe técnico, jurídico y financiero, y con la autorización del Directorio de la Empresa.

Artículo 11.- Finalidad de los proyectos.- Para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza, serán considerados elegibles los proyectos que respondan a las siguientes finalidades:

- a. Protección y restauración ecosistémica: ejecución de obras, actividades y acciones de conservación, forestación, vegetación, educación ambiental, fortalecimiento comunitario y manejo integral de cuencas que contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas hídricos y la calidad del agua destinada al consumo humano.
- b. Fortalecimiento técnico y operativo: elaboración de estudios, investigaciones, diseños y la implementación o mantenimiento de infraestructuras, sistemas o tecnologías destinadas a la gestión integral del recurso hídrico y ciclo integral del agua, priorizando soluciones de bajo impacto y alta eficiencia, fortalecimiento de medios de vida en la población de las comunidades involucradas y otras actividades relacionadas;
- c. Preservación ambiental y gestión responsable: desarrollo de iniciativas que promuevan la preservación de la biodiversidad, el aprovechamiento responsable y no extractivo de los recursos naturales renovables y la articulación entre las comunidades locales y las instituciones competentes para garantizar la sostenibilidad del territorio y otras actividades relacionadas.



Artículo 12.- Ejecución de los proyectos.- Los proyectos al cumplimiento del objeto de esta ordenanza serán ejecutados por la Empresa Pública Riobamba EP, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, conforme la normativa legal vigente.

La ejecución podrá realizarse bajo las modalidades de administración directa, contratación pública, convenio interinstitucional o alianza estratégica, previa evaluación técnica, financiera, jurídica y ambiental que justifique la modalidad seleccionada, en atención a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, sostenibilidad y participación ciudadana, cuyas definiciones se harán en el Reglamento Técnico mencionado en el artículo ocho de la presente ordenanza.

Riobamba EP será responsable de garantizar la trazabilidad y control integral de los recursos, manteniendo registros detallados de los proyectos aprobados, en ejecución y concluidos, así como de los informes técnicos y financieros que sustenten su desarrollo. Estos informes deberán ser entregados y conocidos por el Directorio y el Concejo Municipal y estarán disponibles para la ciudadanía a través de mecanismos de rendición pública de cuentas de manera anual.

En todos los casos, la ejecución de los proyectos deberá sujetarse a los lineamientos, criterios y procedimientos definidos en el Reglamento Técnico para la Protección de los Recursos Naturales, las Fuentes Naturales de Agua y las Zonas de Recarga Hídrica, emitido y aprobado por Riobamba EP, asegurando el cumplimiento de estándares ambientales, de calidad y de participación comunitaria.

Artículo 13.- Plan de contingencia.- La Empresa Pública Riobamba EP, exigirá los planes de contingencia en cada proyecto para mitigar los riesgos que afecten a la calidad de agua y recursos naturales, a fin de evitar riesgos sanitarios en la población que se abastece de las fuentes de agua para consumo humano y zonas de recarga hídrica de las cuales se abastece el sistema de potabilización a cargo de la Empresa Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La asignación de valores por concepto de participación por compensación del proyecto Maguazo – Alao y demás fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, será de hasta el valor que resulte del cálculo del uno por mil del presupuesto general codificado del GADM Riobamba, proveniente del presupuesto de la Dirección General de Gestión de Obras Públicas.

La asignación Municipal determinada en el Art. 9 de la presente ordenanza, podrá ser aplicada para la participación por compensación de los proyectos que permitan la protección de fuentes naturales de agua y zonas de recarga hídrica, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Para alcanzar el valor correspondiente a la participación por compensación, la Empresa Pública Riobamba EP aportará con el monto que resultare de la aplicación de la fórmula polinómica y de existir una diferencia, se cubrirá con el monto correspondiente a la asignación municipal determinada en el Art. 9 de la presente ordenanza.

Segunda.- Los valores correspondientes a la asignación municipal determinados en el artículo 9 de la presente ordenanza, que no fueren utilizados, se destinarán a una partida presupuestaria que se creará en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para la Protección de las Fuentes Hídricas del Cantón Riobamba.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Empresa Pública Riobamba EP, realizará las acciones administrativas necesarias para contar con sistemas de medición instalados de manera permanente en las captaciones de agua, planta



de tratamiento y en los tanques de distribución destinados al almacenamiento del agua tratada para el consumo humano, en el plazo de 180 días.

Segunda.- En el plazo de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Empresa Pública Riobamba EP, elaborará y a través del Directorio se aprobará un Reglamento Técnico para la Protección de los Recursos Naturales, las Fuentes Naturales de Agua y las Zonas de Recarga Hídrica, en el que se regulará los requisitos y procedimientos a cumplirse para la formulación y aprobación de los proyectos para la protección de las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica; lineamientos para ejecutar los proyectos de protección; definir la periodicidad y el procedimiento para la elaboración y actualización de los planes de contingencia para la protección de las fuentes de agua. Para la elaboración del reglamento en mención se conformará una mesa técnica integrada por personal asignado por el GADM Riobamba, la Empresa Pública Riobamba EP y Presidentes de los GADS Parroquiales o sus delegados.

Tercera.- Durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2026, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba realizará, por única vez, la entrega de la participación por compensación inicial a la parroquia Pungalá, calculada conforme a la fórmula polinómica establecida en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguense los artículos y las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y gaceta municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TRATAMIENTO Y CONDUCCIÓN DE LAS FUENTES NATURALES DE AGUA Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA PARA CONSUMO HUMANO DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 22 de octubre de 2025 y 17 de abril de 2026.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **LA ORDENANZA PARA LA**



PROTECCIÓN, TRATAMIENTO Y CONDUCCIÓN DE LAS FUENTES NATURALES DE AGUA Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA PARA CONSUMO HUMANO DEL CANTÓN RIOBAMBA, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 24 de abril de 2026.

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TRATAMIENTO Y CONDUCCIÓN DE LAS FUENTES NATURALES DE AGUA Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA PARA CONSUMO HUMANO DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE**.- **NOTIFÍQUESE**.- Riobamba, 24 de abril de 2026.

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General, **CERTIFICA QUE**: El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO**:

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La República del Ecuador, definida como un Estado constitucional de derechos y justicia, establece como uno de sus deberes primordiales la garantía del efectivo goce del derecho humano al agua para todos sus habitantes. Bajo este marco, el agua es reconocida como un patrimonio nacional estratégico de uso público, de dominio inalienable, imprescriptible e inembargable, siendo un elemento vital para la naturaleza y la existencia humana.

La gestión integral de este recurso debe responder a una jerarquía de prioridades donde la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano son siempre prevalentes frente a cualquier otro uso. En este sentido, la Constitución y la normativa vigente imponen al Estado —y de manera concurrente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados— la obligación de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, con especial énfasis en las fuentes naturales y zonas de recarga hídrica.

La presente propuesta normativa se fundamenta en los siguientes pilares legales y técnicos: Derechos de la Naturaleza y Justicia Ambiental: La Constitución reconoce a la naturaleza (Pacha Mama) como sujeto de derechos, con facultad para que se respete integralmente su existencia y la regeneración de sus ciclos vitales. La protección de las fuentes de agua en el cantón Riobamba no solo asegura el suministro para la población, sino que cumple con el mandato constitucional de restauración y protección de los ecosistemas que sostienen la vida.

Es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado. Para que este servicio sea eficiente y permanente, el GADM de Riobamba debe intervenir activamente en la protección de las cuencas hidrográficas y zonas de recarga, regulando toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad del recurso hídrico en su territorio.

Alineado con el Código Orgánico del Ambiente y los principios de sostenibilidad, el establecimiento de sistemas locales de compensación permite retribuir a las comunidades que actúan como guardianas de los ecosistemas. Este enfoque de "quien conserva, recibe" busca materializar la justicia ambiental, incentivando la protección de los páramos y fuentes naturales mediante beneficios que fortalezcan el desarrollo local y garanticen la permanencia del agua para las futuras generaciones.

En concordancia con el artículo 3 del objeto de la LORHUyA, esta ordenanza busca regular y controlar la preservación y restauración de los recursos hídricos para asegurar el Buen Vivir (Sumak Kawsay). Al delimitar áreas de protección hídrica, el municipio cumple con su rol de prevenir y controlar la contaminación, asegurando que el agua cruda que abastece al cantón mantenga los estándares necesarios para su tratamiento y conducción.

Por lo expuesto, es imperativo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba cuente con un instrumento normativo actualizado que armonice la gestión técnica del agua con los derechos constitucionales y los principios de equidad, participación y responsabilidad compartida. Esta ordenanza representa un paso decisivo hacia la seguridad hídrica y la gobernanza ambiental del territorio de Riobamba.

Atentamente.

Arq. John Henry Vinuesa Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA